



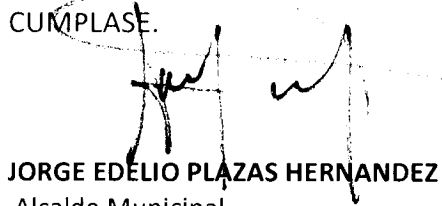
COMUNICACIONES EXTERNAS

1214-TICS-FR-23-V02

Vigente desde 18/03/2020

CONTINUACION ACUERDO NUMERO 01 (16 de febrero de 2021)- **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 292,293 Y 303 DEL ACUERDO MUNICIPAL N° 022 DE 2018 – ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PUERTO GAITAN META"** - Visto el anterior informe secretarial y recibido del Acuerdo Número 01 (16 de febrero de 2021), **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 292,293 Y 303 DEL ACUERDO MUNICIPAL N° 022 DE 2018 – ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PUERTO GAITAN META"**, Para la respectiva sanción y publicación por parte del Ejecutivo Municipal por el lleno de los requisitos trato que le dieron los Honorables Concejales al presente Acuerdo, tramítase la respectiva Sanción y Publicación de Ley.

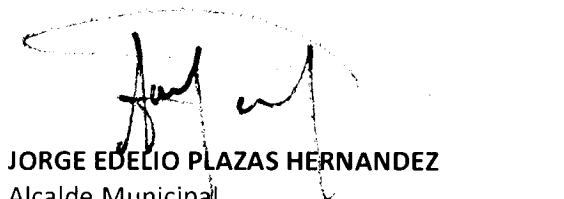
CUMPLASE.


JORGE EDELIO PLAZAS HERNANDEZ
Alcalde Municipal


LEIDY DIAZ SANABRIA
secretaria

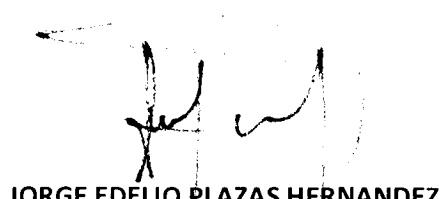
SANCIONADO:

Dieciocho (18) de febrero del Dos mil veintiuno(2021).


JORGE EDELIO PLAZAS HERNANDEZ
Alcalde Municipal
ARTICULO 76 LEY 136 DEL 2 DE JUNIO DE 1994

CERTIFICA:

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO GAITAN (META) Y LA SECRETARIA QUE EL PRESENTE ACUERDO FUE PUBLICADO LOS DIAS 18 al 24 de febrero DE 2021.


JORGE EDELIO PLAZAS HERNANDEZ
Alcalde Municipal


LEIDY DIAZ SANABRIA
secretaria

"A PASO FIRME 2020-2023"

Dirección: Calle 10 No. 10-60 Barrio Centro. *Palacio Municipal 2 Piso*
Telefax (098) 6460050-078, alcaldia@puertogaitan-meta.gov.co
Código Postal 502041



Puerto Gaitán (Meta), Febrero 17 de 2021

CMPG 100.06.025

Señor:

JORGE EDELIO PLAZAS HERNANDEZ

Alcalde Municipal

Edificio ARNALDO RIOBUENO RIVEROS

Calle 10 No. 10 - 60 Piso 2

Ciudad

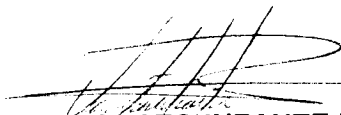
Ref. REMISIÓN ACUERDO MUNICIPAL 01 DE 2021 PARA TRÁMITE DE SANCIÓN

Cordial Saludo;

De manera atenta me permito allegar a su Despacho el(os) ACUERDO(S) MUNICIPAL(ES) que a continuación se detallan, con el fin de surtir el trámite de sanción establecido en el art. 76 de la Ley 136 de 1994.

Item	Numero Acuerdo y Asunto	Cantidad Folios
1	01 de Febrero 16 de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 292, 293 Y 303 DEL ACUERDO MUNICIPAL N° 022 DE 2018 - ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN META"	Cuatro (4)

Sin otro particular,


VICENTE AUGUSTO INFANTE LÓPEZ
Presidente Concejo Municipio

ACUERDO No. 01- 2021
(febrero 16)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 292, 293 Y 303 DEL ACUERDO MUNICIPAL N° 022 DE 2018 - ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN META"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO GAITÁN - META EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 287, 313, 338 Y 363 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, LA LEY 136 DE 1994, LA LEY 223 DE 1995 Y EL NUMERAL 6° DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY 1551 DE 2012, EN CONCORDANCIA CON LAS DEMÁS NORMAS LEGALES Y CONSTITUCIONALES VIGENTES Y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 287 de la Constitución Política, señala la autonomía de la cual gozan las entidades territoriales para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la Ley, y en tal virtud pueden administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
2. Que, de conformidad con el artículo 313 de la Constitución Política, es competencia de los consejos municipales: "votar de conformidad con la constitución y la ley, los tributos y los gastos locales." Supeditando dicha competencia a lo estipulado en el artículo 338 del mismo texto constitucional.
3. Que, el artículo 338 de la Carta Política establece que: "“En tiempo de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos.”"
4. Que, el artículo 363 constitucional establece que el sistema tributario se debe fundar en los principios de equidad, progresividad y eficiencia.
5. Que, el artículo 179 de la Ley 223 de 1995 en su literal b) establece que los Concejos Municipales pueden adoptar las normas sobre administración, procedimiento y sanciones que rigen los tributos Municipales.
6. Que el Artículo 29 de la LEY 1551 de 2012 que modificó el Art. 91 de la ley 136 de 1994 respecto a las funciones del alcalde con el Concejo refiere: (...1) Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.

7. Que, el numeral 6° del artículo 32 de la ley 136 de 1994 modificado por el numeral 6° del artículo 18 de la ley 1551 de 2012, establece que además de las funciones señaladas en la constitución y la ley, los Concejos Municipales tienen competencia para "establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley" (se resalta).
8. Que el pasado 30 de noviembre de 2018 mediante Acuerdo Municipal 022, el honorable Concejo Municipal de Puerto Gaitán, aprobó el Estatuto Tributario Municipal, adoptando la normatividad sustantiva y el régimen sancionatorio tributario para el Municipio.
9. Que, mediante Acuerdo 01 del 17 de febrero de 2020 se modificaron, entre otros, los artículos 292 y 303 del Acuerdo Municipal N° 022 de 2018 - Estatuto Tributario del Municipio de Puerto Gaitán, estableciendo que la retención de la Estampilla Pro Cultura y la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor se aplicará al momento del primer pago o abono en cuenta de los contratos u órdenes respectivas.
10. Que con ocasión de la emergencia sanitaria creada por el Covid 19 y sus implicaciones económicas para la población en general, mediante Acuerdo 010 del 28 de junio de 2020 se adicionaron los artículos 292 y 303 del Acuerdo Municipal N° 022 de 2018 - Estatuto Tributario del Municipio de Puerto Gaitán, estableciendo que se autorizó a la Secretaría Administrativa y Financiera para que la retención de la Estampilla Pro Cultura y la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor se aplicara de manera excepcional, durante lo que quedaba de la vigencia 2020 y para contratos y ordenes celebrados a partir de la vigencia de ese Acuerdo, a cada cuenta de cobro, factura u orden respectiva que se tenga que pagar al contratista.
11. Que según la OCDE el Producto Interno Bruto (PIB) global se espera que alcance sus niveles pre pandemia este año, con una recuperación de 4,25% y 3,75% para 2022. Para el caso de Colombia, se espera un crecimiento de 3,5% en 2021 y 3,7% para 2022, cifras más positivas que el 2,8% previsto en el reporte anterior.
12. Que según FEDESARROLLO en su comunicado de prensa del 8 de enero de 2021 la coyuntura económica "derivada de la irrupción de la pandemia en el país hace esencial la aprobación de reformas que despejen la incertidumbre en materia fiscal, mejoren la productividad del país y reactiven el mercado laboral"
13. Que la Corte Constitucional, en sentencia C-527 de 1996, sobre la vigencia de las normas tributarias, manifestó que "[...] es necesario precisar que cuando la Constitución dice que las leyes tributarias" no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ordenanza o acuerdo", la palabra "período", por estar libre de cualquier calificativo, no coincide con la noción, más restringida, del período gravable anual característico del impuesto a la renta y complementarios. Igualmente indicó en la citada sentencia que "[...] si una norma beneficia al contribuyente, evitando que se aumenten sus cargas, en forma general, por razones de justicia y equidad, si puede aplicarse en el mismo período sin quebrantar el Artículo 338 de la Constitución. La prohibición contenida en esta norma está encaminada a impedir que se aumenten las cargas al contribuyente, modificando las regulaciones en relación con período vencidos o en curso. La razón de la prohibición es elemental: el que el Estado no pueda modificar la tributación con efectos retroactivos, con perjuicio de los contribuyentes de buena fe."
14. La Corte Constitucional, en sentencia C-527 de 1996, en virtud de la cual señaló: "[S]i una norma beneficia al contribuyente, evitando que se aumenten sus cargas, en forma general, por razones de justicia y equidad, si puede aplicarse en el mismo período sin quebrantar el artículo 338 de la

Constitución. La prohibición contenida en esta norma está encaminada a impedir que se aumenten las cargas del contribuyente, modificando las regulaciones en relación con períodos vencidos o en curso".

15. Que en atención a la crisis generada por la Covid-19 se hace necesario que en el Municipio de Puerto Gaitán, con la finalidad de promover el desarrollo de la empresa en su territorio y la generación de empleo en el Municipio, se supriman dos párrafos y se modifiquen los artículos 292 y 303 del Estatuto Tributario del Municipio de Puerto Gaitán, para que a contratos y ordenes celebradas a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, el momento en que se realiza la retención de la Estampilla Pro Cultura y la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, se continúe haciendo mediante retención a cada cuenta de cobro, factura u orden respectiva que se tenga que pagar al contratista.
16. Que mediante el artículo tercero del Acuerdo 01 del 17 de febrero de 2020 se modificó el numeral segundo del artículo 293 del Acuerdo 022 de 2018 estableciendo en un veinte por ciento (20%) la destinación de la Estampilla Pro Cultura para la Seguridad Social del Creador y Gestor Cultural, en los términos y bajo la vigencia señalados en el artículo 127 de la Ley 2008 de 2019.
17. Que la vigencia a la que se refiere el artículo 127 de la Ley 2008 de 2019 ha fenecido por lo que se hace necesario retornar la destinación al 10 %, de la misma manera la destinación a la que se refiere el numeral cuarto del artículo 293 del Acuerdo 022 de 2018 debe regresarse al 60 % para diferentes programas de expresión cultural y artística de las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas que tarta el artículo 17 de la Ley 397 de 1997.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Concejo Municipal de Puerto Gaitán – Meta,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: SUPRÍMASE el párrafo del artículo 292 del Estatuto Tributario del Municipio de Puerto Gaitán, Acuerdo 022 de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFÍQUESE el artículo 292 del Estatuto Tributario del Municipio de Puerto Gaitán, Acuerdo 022 de 2018, el cual quedará así:

ARTICULO 292. DECLARACION Y PAGO. La Estampilla Pro Cultura se presentará en la Secretaría Administrativa y Financiera y su pago se realizará en la cuenta bancaria designada. La retención de esta estampilla se aplicará a cada cuenta de cobro, factura u orden respectiva que se tenga que pagar al contratista.
El no pago oportuno generará la sanción por mora prevista en el Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: SUPRÍMASE el párrafo tercero del artículo 303 del Estatuto Tributario del Municipio de Puerto Gaitán, Acuerdo 022 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: MODIFÍQUESE el artículo 303 del estatuto tributario del Municipio de Puerto Gaitán, Acuerdo 022 de 2018, el cual quedará así:

ARTICULO 303. DECLARACION Y PAGO. La Estampilla Para El Bienestar Del Adulto Mayor se presentará en la Secretaría Administrativa y su pago se realizará en la cuenta bancaria designada. La retención de esta estampilla se aplicará a cada cuenta de cobro, factura u orden respectiva que se tenga que pagar al contratista.

El no pago oportuno generará la sanción por mora prevista en el Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO 1. La declaración presentada por el concejo municipal, la personería y las entidades descentralizadas se pagará en la cuenta bancaria que el Municipio destine para tal fin.

PARÁGRAFO 2. La declaración deberá ser presentada y consignada por el concejo municipal, la personería y las entidades descentralizadas dentro de los diez (10) primeros días del siguiente mes.

ARTÍCULO QUINTO: MODIFIQUENSE los numerales 2° y 4° del artículo 293 del estatuto tributario del Municipio de Puerto Gaitán, Acuerdo 022 de 2018, el cual quedará así:

NUMERAL 2°. Un diez por ciento (10 %) para la Seguridad Social del Creador y Gestor Cultural, de acuerdo con la Ley 666 de 2001 y las normas que la deroguen o modifiquen.

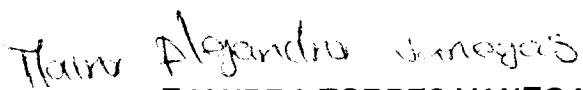
NUMERAL 4°. Un sesenta por ciento (60 %) para diferentes programas de expresión cultural y artística de las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas que tarta el artículo 17 de la Ley 397 de 1997.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación, sanción y publicación, derogando las normas que le sean contrarias.

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Puerto Gaitán (Meta) a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año Dos Mil Veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE, SANCIÓNENSE Y CÚMPLASE


VICENTE AUGUSTO INFANTE LOPEZ
Presidente


MAIRA ALEJANDRA TORRES VANEGAS
Secretaria General

**EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE
PUERTO GAITAN (META)**

CERTIFICAN

Que el ACUERDO MUNICIPAL No. 01 de Febrero 16 de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 292, 293 Y 303 DEL ACUERDO MUNICIPAL N° 022 DE 2018 - ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN META", recibió los debates de Ley, en sesiones ordinarias, celebradas en las fechas que se señalan a continuación:

PRIMER DEBATE Febrero 12 de 2021

SEGUNDO DEBATE Febrero 16 de 2021

Se expide la presente certificación en Puerto Gaitán (Meta), hoy diecisiete (17) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).


VICENTE AUGUSTO INFANTE LOPEZ
Presidente


MAIRA ALEJANDRA VANEGAS TORRES
Secretaria General